



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 379 -MSS
Santiago de Surco, 27 ENE 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: Los Dictámenes Conjuntos N° 003 y 004-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 150-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 067-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 023-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 62-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.3) de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859 *“Ley Orgánica de Elecciones”*, modificada por la Ley N° 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que *“Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos”*.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con Ordenanza N° 255-MSS publicada con fecha 08.03.2006, modificada por Ordenanza N° 359-MSS publicada con fecha 18.04.2010, se regula el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, señalando en su artículo 1°, que la misma tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de Santiago de Surco, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo a la Ley N° 26859 *“Ley Orgánica de Elecciones”*.

Que, con Resolución N° 136-2010-JNE publicada el 27.02.2010, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, el mismo que tiene por objetivo regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, así como de establecer en su Artículo 5° que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales son competentes para aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° **379** -MSS

Que, la zona monumental se encuentra delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001, el cual incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J del 26.04.1989.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 054-2011-VMPCIC-MC publicada el 19.01.2011, se aprueba el Reglamento Especial de la Zona Monumental del Distrito de Santiago de Surco.

Que, mediante Informe N° 023-2011-GDU-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Santiago de Surco, formulado por la Subgerencia de Desarrollo Económico conforme al Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS del 17.01.2011, propuesta que señala encontrar conforme;

Que, agrega además la Gerencia de Desarrollo Urbano que, la propuesta se realiza en aras que el proceso electoral se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, por lo que resulta conveniente emitir una nueva norma que regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, respetando lo señalado en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 modificada por la Ley N° 27369, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Informe N° 62-2011-GAJ-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el marco normativo vigente, señala que la presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859. En tal sentido, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco, siendo que la mencionada propuesta de Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la prepublicación de la presente norma debido a que es impracticable dada la proximidad del proceso electoral;

Que, con Memorándum N° 067-2011-GM-MSS del 18.01.2011, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.01.2011, se abordó el tratamiento de la presente ordenanza, para lo cual se tuvo en cuenta, fundamentalmente la transcripción del debate llevado a cabo en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.01.2011, que contiene las observaciones emitidas por los miembros del Concejo Municipal en la referida Sesión de Concejo, las cuales han sido incorporadas en la versión final del proyecto de Ordenanza;

Estando a los Dictámenes Conjuntos Nros. 003 y 004-2011-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 62-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

379 -MSS

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.

Artículo 2°.- Definiciones

- Propaganda política: Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- Propaganda electoral: Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- Organizaciones Políticas: Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- Zona Monumental: Zona delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001, incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J del 26.04.1989.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3°.- Formas de Propaganda Electoral

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- Anuncios luminosos o iluminados.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N°

379 -MSS

- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicas o no.
- h) Otros medios similares.

Artículo 4°.- Difusión gratuita

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5°.- Restricciones y obligaciones

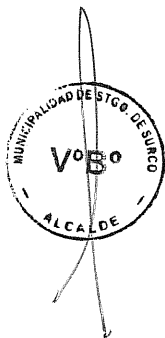
La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en bienes de uso público, se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) El local político abierto al público podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en este caso se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de acuerdo a la zonificación en que se encuentre (60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial). En caso se usen altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.
- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del o los propietarios, el cual será registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- e) Toda propaganda electoral, que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá respetar las distancias mínimas de seguridad, que deben de guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.
- f) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difunden propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte la limpieza del distrito.
- g) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- h) Concluidas las elecciones, los participantes en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o desinstalar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro del mismo, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 6°.- Prohibiciones:

Se encuentra prohibido colocar o instalar propaganda electoral:

- a) En los locales u oficinas: municipales; colegios profesionales; sociedades públicas de Beneficencia; instituciones educativas públicas o privadas; iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales destinadas al servicio público.
- b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental (señalada en el Art. 2° literal h de la presente ordenanza), o en monumentos, ubicados en el distrito.
- c) En predios privados y públicos de dominio privado, considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 379 -MSS

- d) En mobiliario urbano.
- e) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada, salvo en los muros de terrenos sin construir con autorización del propietario.
- f) El uso de banderolas, pasacalles u otros similares, sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento de mobiliario urbano.
- g) En las azoteas, techos o aires de los predios públicos.
- h) En las columnas o en cualquier infraestructura del tren eléctrico.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- Ubicaciones permitidas en vía pública

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en las vías cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros, debiendo tener presente además de manera obligatoria los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 8º.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que:

- a) Los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.
- b) La distancia mínima entre uno y otro será de 30.00 metros, a fin de no obstaculizar la visión de los mismos y de no alterar en demasía el ornato de la ciudad.
- c) Los paneles pueden tener dos caras opuestas. En todo caso si se usa una sola cara se deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel, a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.
- d) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de 15.00 metros.
- e) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de 50 centímetros por razones de seguridad.
- f) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 1.80 metros como mínimo y como máximo 2.00 metros. Los postes señalados en el presente artículo deberán estar pintados de color blanco.
- g) El panel y/o cartel debe de estar instalado de manera perpendicular a la vía o en su defecto hasta con un giro de 45° grados respecto de la misma, en cualquier caso el área de exposición deberá tener como máximo 6.00 metros de ancho, y 3.00 metros de altura.

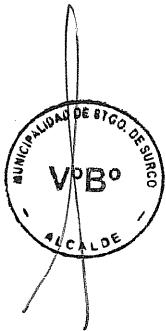
CAPÍTULO IV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 9º.- Control de la ubicación y difusión de la propaganda electoral

El órgano encargado de la fiscalización, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, respecto a su ubicación y difusión, en caso de detectarse alguna trasgresión sobre éste aspecto, el órgano fiscalizador actuara de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones pecuniarias, medidas complementarias y/o medidas cautelares que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, el órgano encargado de la fiscalización, podrá requerir el apoyo del personal de la Policía Nacional.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 379 -MSS

Artículo 10°.- Conductas sancionables

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Santiago de Surco de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Colocar propaganda electoral en propiedad privada sin autorización del propietario y/o sin haberse registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario y/o los decibeles permitidos.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 11°.- Responsabilidad solidaria

Existe responsabilidad solidaria, entre los candidatos y las agrupaciones políticas, respecto de las infracciones que se generen por el incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza N° 255-MSS, su modificatoria la Ordenanza N° 359-MSS, así como cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA.- Incorporar y modificar al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, las infracciones y sanciones administrativas señaladas en el Anexo 1 que acompaña a la presente norma.

CUARTA.- Mediante Anexo 2 se acompaña un modelo gráfico de la manera correcta de instalar paneles con propaganda electoral en las bermas centrales de las vías permitidas.

QUINTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Otórguese un plazo de diez (10) días calendarios, para que las organizaciones políticas y/o los candidatos que hayan instalado publicidad electoral antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuen a lo dispuesto en la misma.

SEPTIMA.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla



HGB/JCPS/ram

Municipalidad de Santiago de Surco
Julio Puntizos
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
Roberto Gómez Baca
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



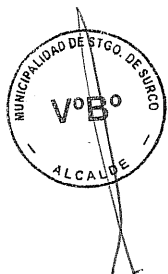
Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 1

DE LA ORDENANZA N° 379 -MSS

INCORPÓRENSE AL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 334-MSS, LAS SIGUIENTES INFRACCIONES.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.02.17	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que supere los decibeles autorizados	30%	
010.01.08.02.20	Por efectuar pintas o inscripciones en Calzadas y muros de predios públicos.	50%	RESTITUCIÓN
010.01.08.02.21	Por efectuar pintas o inscripciones en predios privados sin autorización del Propietario y/o sin haberse registrado ante la autoridad policial Correspondiente	50%	
010.01.08.02.22	Por no mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.	50%	
010.01.08.02.23	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas	50%	RETIRO

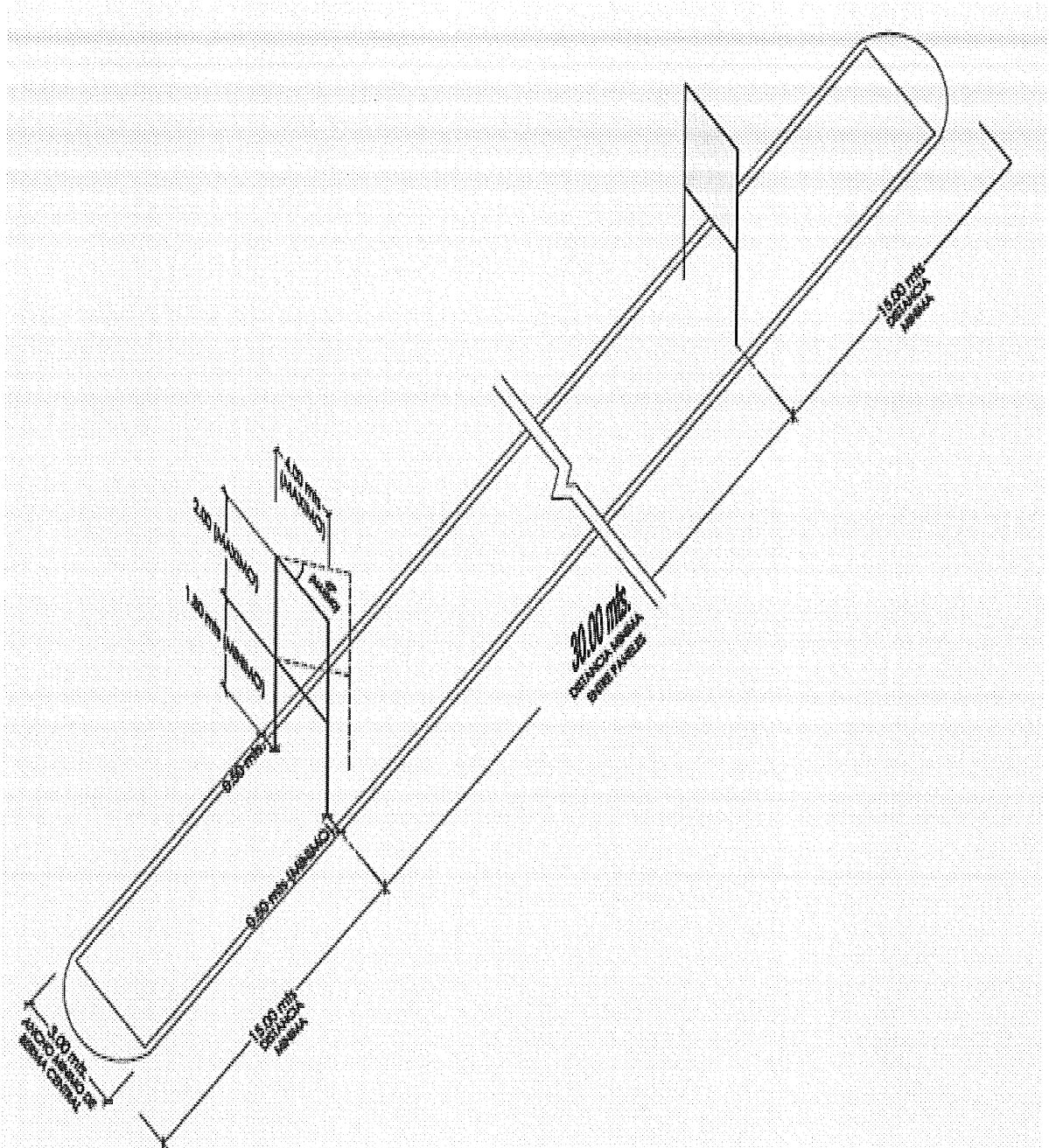


HGB/JCPS/ram



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 2 DE LA ORDENANZA Nº 379 -MSS



RH&B/JCPS/ram
[Signature]